



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
23 DE JUNIO DE 2009**

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del veintitrés de junio de dos mil nueve, establecidos en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, da inicio la sesión pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha. Solicito al Secretario General, verifique la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente, le informo que se encuentran presentes los cinco Magistrados Electorales que conforman el Pleno de este Tribunal Electoral local, por lo que, en términos de los artículos 181 del Código Electoral del Distrito Federal, y 8, fracción I del Reglamento Interior de esta Institución, certifico la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En virtud de lo anterior se declara abierta la sesión. Señor Secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su venia señor Presidente, señores Magistrados, el orden del día programado para esta sesión pública se conforma únicamente con un juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos. Al respecto, les informo que los datos de identificación del asunto a resolver, como son: número de

expediente, actor, autoridad responsable y tercero interesado, fueron debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Es el orden del día programado para esta sesión pública, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Rubén Geraldo Venegas, dé cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JLDC-138/2009, que la Ponencia a mi cargo somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

LICENCIADO RUBÉN GERALDO VENEGAS. Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrados integrantes del Pleno. Con fundamento en el artículo 199, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente identificado con la clave TEDF-JLDC-138/2009, relativo a la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, promovido por la ciudadana *****

*****, a fin de impugnar la resolución de veintiocho de mayo del año en curso, emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en los recursos de inconformidad interpuestos, entre otros, por la ahora actora y que motivaron la integración de los expedientes identificados con las claves INC/DF/447/2009 y sus acumulados. En el proyecto de resolución que se presenta a su consideración, después de sustentar la competencia de este Tribunal, al no actualizarse causal de improcedencia alguna, se procede a analizar los agravios esgrimidos



por la actora. Ahora bien, del escrito de demanda se advierte que la actora hace valer como motivos de inconformidad, en términos generales, la indebida integración e instalación de diversas casillas, error o dolo en la computación de los votos, la inadecuada fundamentación y motivación, así como un indebido análisis de las pruebas técnicas ofrecidas en sus escritos de inconformidad de veinticuatro y treinta de marzo del año en curso, relativas a la existencia de violencia física, presión o inducción al electorado, así como la omisión por parte de la Comisión responsable de entrar al estudio y análisis del agravio y las pruebas ofrecidas en el apartado denominado “Irregularidades Graves”, por violaciones en la sesión de cómputo delegacional. En este sentido, en el proyecto de cuenta, algunos de los agravios antes precisados se propone declararlos como fundados, y en ejercicio de la plenitud de jurisdicción de la que se encuentra investido este Tribunal, proceder a su estudio. Así, respecto de los agravios que se analizan en plenitud de jurisdicción, en el proyecto que se presenta a su consideración, cabe señalar lo siguiente: Por lo que hace al agravio relativo a la instalación en lugar distinto al autorizado, el mismo se propone declararlo infundado, toda vez que, no le asiste la razón a la ahora actora, respecto a que en la casilla señalada, se actualiza la causal de nulidad en estudio, ya que de sus medios probatorios aportados, no se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan acreditar que la referida casilla se hubiera instalado en lugar diverso y, por consiguiente, que el

escrutinio y cómputo se hubiere realizado en contravención a la normativa partidaria. A continuación, respecto al motivo de disenso consistente en la indebida integración de diversas casillas, éste se propone declararlo fundado, respecto a tres mesas receptoras, al considerarse acreditadas las irregularidades alegadas por la actora, por lo que se considera procedente decretar la nulidad de la votación recibida en las mismas. Asimismo, respecto al motivo de inconformidad relativo a acreditar que diversos funcionarios de la Delegación La Magdalena Contreras, ejercieron violencia física, presión, manipulación e inducción al voto; ante la ineficacia de las pruebas ofrecidas por la actora para acreditar sus afirmaciones, el agravio en comento se propone declararlo como infundado. Ahora bien, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar los siguientes agravios inoperantes, en atención a lo siguiente: Por lo que hace al agravio relativo a la actualización del error o dolo en el cómputo de la votación recibida en diversas casillas, dicho agravio deviene en inoperante, toda vez que la impetrante no combate eficazmente todas las consideraciones que sirvieron de sustento a la resolución que por esta vía se impugna. Asimismo, en el proyecto se razona que deviene en inoperante el argumento de la actora tendente a señalar la ilegalidad respecto de la determinación de la Delegación Estatal Electoral del Distrito Federal y de los Delegados de la Comisión Nacional Electoral, por la cual, en la sesión de cómputo antes referida, se anuló la votación de la casilla



identificada con la clave MC-33-26-26-1, sin tener atribuciones para ello; en virtud, que de la lectura acuciosa del medio de impugnación interpuesto ante este Tribunal Electoral, se advierte una pretensión contradictoria, toda vez que en el agravio correspondiente a la indebida integración de funcionarios de casilla se aprecia que la enjuiciante solicita la nulidad de la casilla, antes mencionada, ya que en su concepto, las personas que fungieron el día de la jornada electoral no eran militantes. Ahora bien, al proponerse en el proyecto de mérito como parcialmente fundado el agravio estudiado en el Considerando Sexto, y haberse decretado la nulidad de la votación recibida en tres casillas, más seis casillas anuladas por la responsable en la resolución impugnada y una más anulada en la sesión de cómputo, por las cuales se arriba a un total de diez casillas; por lo que hace al factor cuantitativo se considera que éstas representan el 17.85% (diecisiete punto ochenta y cinco por ciento) de las instaladas en la Delegación La Magdalena Contreras. Asimismo, respecto al factor cualitativo no resulta determinante para el resultado de la votación, ya que no se produjo cambio alguno en las posiciones ocupadas por las dos planillas punteras y la mayoría de la votación emitida se mantiene intacta. Lo anterior es así, ya que la votación anulada en la elección que se impugna representa el 17.78% (diecisiete punto setenta y ocho por ciento) de la votación total; lo que significa que los votos válidos constituyen el 81.71% (ochenta y uno punto setenta y uno por ciento). En consecuencia, en el proyecto se

propone confirmar la resolución reclamada. Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de cuenta. Magistrado Armando I. Maitret Hernández, tiene Usted la palabra. -----

MAGISTRADO ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ. Gracias, Magistrado Presidente. Adelanto el sentido de mi voto, que será de conformidad con la propuesta. Me parece importante destacar algo que el Secretario no dio cuenta con ello. En el proyecto se hace un exhaustivo análisis de pruebas; es decir, para llegar a las conclusiones a las que refiere el Secretario de Estudio y Cuenta, hay una exhaustiva y exacta valoración de los elementos de prueba aportados por la actora. En cada una de las casillas, se analizan las fotografías que se aportaron, y no sólo eso, en la propuesta se hace una inserción de las mismas, se describen y se realiza la valoración correspondiente; inclusive, en algunos casos, se acude a la página correspondiente de internet para identificar o tratar de identificar a los servidores públicos que, según se alega, intervinieron en el proceso de recepción de la votación. Me parece que es una propuesta exhaustiva, consistente, sólida, y es por eso que adelanto mi conformidad con la misma.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. ¿Algún otro Magistrado? Haría yo algunos comentarios en relación al proyecto que someto a la consideración de este Pleno. No pasa desapercibido para este



Órgano Jurisdiccional, que la resolución impugnada en el presente asunto fue emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, el pasado veintiocho de mayo del año en curso, y notificada personalmente a la ciudadana *****
***** el cinco de junio siguiente; la cual, fue controvertida ante dicha instancia partidista el nueve de junio último mediante juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, mismo que fue remitido este Órgano Jurisdiccional hasta el quince de junio de este año; es decir, veintinueve días después del inicio de la campaña y diecisiete antes de su conclusión, conforme a lo establecido en el Código Electoral local; circunstancia que pone de manifiesto que, por lo que hace a la primera fecha, haya transcurrido el equivalente al 64.44% (sesenta y cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento) del tiempo destinado para que los candidatos realicen las actividades concernientes para dar a conocer a la ciudadanía sus respectivas plataformas electorales. Así las cosas, a pesar de que, en un primer momento pudiera sostenerse la probable irreparabilidad de los derechos presuntamente vulnerados a la impetrante, no puede soslayarse que la presente situación deriva de la falta de diligencia de la Comisión responsable, ya que de conformidad con la normativa partidista aplicable, al ser ésta el órgano encargado de dilucidar las controversias que se presenten con motivo de la impugnación de los cómputos de las elecciones internas para la elección de candidatos a cargos de representación popular y como órgano especializado

vinculado a la cadena impugnativa que rige el principio de definitividad en la materia, es sabedor de que el mero transcurso del tiempo puede hacer nugatorio los efectos restitutorios del presente juicio ciudadano. En tal razón, el Pleno de este Tribunal, tomando como base el imperativo contenido en el artículo 17 constitucional, concerniente al principio de administración de la justicia completa, pronta y expedita, procedió al análisis del presente asunto, a efecto de determinar la procedencia o no de la pretensión esgrimida por la actora y, en su caso, la restitución de los derechos político-electorales presuntamente violados. Es importante destacar, y me gustaría dejar muy claro, que este proyecto es un trabajo en conjunto de mi Ponencia, que consta de doscientas páginas, en las que se analizó, como lo dijo el Magistrado Armando Maitret Hernández, una serie de pruebas, videos, fotografías, además de actas, padrón, encarte, escritos de incidencias; y a nosotros nos llega el día quince de este mes, y contando de ese mismo día a la fecha, son nueve días, aunque la resolución de la Comisión de Garantías fue emitida el veintiocho de mayo. De ahí que, la notificación que se hizo fue el cinco de junio; la presentación del juicio en la Comisión, fue el nueve; la remisión que hace la Comisión a nosotros, fue el quince; de ese día a la fecha son únicamente nueve días; sin embargo, el expediente no vino completamente integrado. Debido a lo cual, en la Ponencia, se tuvo que hacer un requerimiento el día dieciséis, en donde se les da veinticuatro horas para cumplir, tanto a la Comisión de Afiliación como



a la Comisión Nacional de Garantías de dicho partido; una lo desahoga el diecisiete y otra el dieciocho; o sea que, realmente para poder elaborar este proyecto, el Tribunal tuvo cinco días para hacerlo, del dieciocho del presente mes y año a la fecha. Entonces, sí es muy importante destacar que, en este caso, como en todos los que han llegado sobre procesos de selección interna del Partido de la Revolución Democrática y de los demás partidos políticos, el Pleno del Tribunal y sus Ponencias han trabajado con eficacia, eficiencia y prontitud. Y por otro lado, este asunto se está resolviendo con los mismos criterios con los que se han resuelto los otros cincuenta y cinco asuntos anteriores derivados del proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática. Entonces, creo que la actuación del Tribunal ha sido, en esta primera etapa, ardua de trabajo jurisdiccional, ha sido eficiente la respuesta de todo el Tribunal y de las áreas jurisdiccionales que lo integran, y al día de hoy, no tenemos ya ningún juicio para la protección de los derechos político-electorales derivado del proceso interno de selección del Partido de la Revolución Democrática, ni de ningún otro partido. Pero sí quiero dejar en claro que éste, el último asunto que tenemos de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, lo estamos resolviendo en un plazo de cinco días para evitar la irreparabilidad del acto. Muchas gracias. ¿Algún otro Magistrado? En virtud de no haber más comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Con su venia, señor Presidente.

Magistrado Miguel Covián Andrade.-----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el

proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente y Ponente Adolfo

Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados,

les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por

unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

PRIMERO. Se **MODIFICA** la resolución de veintiocho de mayo de dos

mil nueve, dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido

de la Revolución Democrática, en los expedientes identificados con la

clave INC/DF/447/2009 y sus acumulados en términos del

considerando **SEXTO** de esta sentencia.-----

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en tres

casillas identificadas en el considerando **SEXTO** de este fallo.-----



TERCERO. Se modifica el cómputo de la elección en los términos precisados en el considerando **UNDÉCIMO** de esta resolución.-----

CUARTO. Se **CONFIRMA** la validez de la elección de candidato a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras, por el Partido de la Revolución Democrática. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señor Secretario, informe a este Pleno si existe algún otro asunto que desahogar en esta sesión pública.-----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, se ha concluido el único asunto listado en el orden del día.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública. Gracias. -----

ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO

ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

EL LICENCIADO GREGORIO GALVÁN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 188, INCISO J) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 28, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, AUTORIZA Y DA FE, DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA FIELMENTE CON LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE. -----